



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal y las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. David A. Álvarez Canales.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 30 de mayo de 2014, el C. David A. Álvarez Canales, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, la cual se registró con el folio **UE/14/01162**, en la que pidió lo siguiente:

“Quiero saber si la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, esta registrada como militante del PRI en la Secretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en el Padrón Actual, así como en el Padrón que envió el CEN del PRI al INE para su revisión y cotejo.

De confirmar su registro como militante, se me proporcione copia de su cedula de registro con el numero de folio asignado.

De igual forma y en el supuesto de que sea militante del PRI, se me proporcione Copia de la Declaratoria de Afiliación de militantes Provenientes de otro partido en este caso del PRD.

A la vez, pregunto a este Instituto Político, si la ciudadana en referencia cumplió Con todos los requisitos que establecen los artículos 112, 113, 114 y 115 del Código de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en caso de confirmarse dicha acción, requiero copia de los siguientes documentos:

- De la solicitud por escrito que haga contar el nombre y firma autografa de la solicitante, los motivos de su solicitud, así como la aceptación de su militancia priista para efectos de antigüedad y de Derechos Partidarios, mismos que empezaran a contar a partir de la Declaratoria respectiva.*
- De la manifestación expresa de la aceptación y cumplimiento del contenido de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria.*
- De la renuncia definitiva del partido en el que milito (PRD), debidamente Sellada y firmada en el acuse de recibo por el órgano partidista competente.*
- El documento del ICADEP, en el cual acredite el cumplimiento del proceso de Capacitación Ideológica del PRI.*
- En lo que refiere al articulo 113 del Codigo en mencion, solicito la fecha asi como copia del documeto que se publico en estrados de acuerdo a la normatividad que establece el articulo en mencion.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

- *Del dictamen que emitio la Comision de Justicia Partidaria del CEN del PRI, el cual sometio a consideración del Pleno de la misma, declarando su procedencia en su caso.*
- *De la resolucion emitida por el Pleno de la Comision de Justicia partidaria competente y de las notificaciones dirigidas a la Secretaria de Organización del CEN del PRI y al Comité directivo del PRI en el DF, tal y como lo establece el articulo 115 del multicitado Codigo.”(Sic)*

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 2 de junio de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 9 de junio de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que después de realizar una exhaustiva búsqueda en el archivo del padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de 2012, el cual se encuentra publicado en la página de Internet de dicho Organismo político, no se localizó a la ciudadana SILVIA LORENA VILLAVICENCIO, así como alguna similitud, con los datos que fueron proporcionados por el solicitante.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRI.

Por otra parte, manifestó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición del peticionario. Por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Asimismo, informó que el padrón de afiliados del PRI, se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012, disponible para consulta en su página de internet (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx).

Asimismo, señaló que no cuenta con la información que requiere el peticionario en la segunda parte de su solicitud, en razón de que ésta compete a la regulación y organización de la vida interna de PRI; en este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) no faculta al Instituto Nacional Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

4. **Turno al PRI.** El 10 de junio de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PRI.** El 16 de junio de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/160614/259, en la cual señaló que la Secretaría de Organización, a través de la Subsecretaría de Coordinación con los órganos de Dirigencia Territorial, comunicó que la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala no se encuentra inscrita en el Padrón Público Nacional de Militantes; y por lo que se refiere al padrón que se presentó a la autoridad administrativa electoral para su actualización manifestó que se encuentra en verificación y deberá ser concluida a más tardar el 20 de junio del año en curso, en tanto no suceda se mantendrá el padrón vigente publicado el día 5 de junio de 2012.

Por otra parte, señaló que en lo concerniente al resto de la información solicitada, la comisión de Justicia Partidaria después de realizar una búsqueda exhaustiva, manifestó que no se encontró ningún proceso administrativo promovido por la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, en el cual solicite su afiliación o reafiliación al partido, por lo que declaró inexistente la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

6. **Alcance de la DEPPP.** El 17 de junio de 2014, la DEPPP envió un alcance a su respuesta, en el cual señaló que no se cuenta con la información que requiere el peticionario referente a si la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala en el supuesto de que sea militante del PRI, se proporcione copia de la declaratoria de afiliación de militantes provenientes de otro partido en este caso del Partido de la Revolución Democrática y, en su caso, de la renuncia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

definitiva del partido en el que militó (PRD), debidamente sellada y firmada en el acuse de recibo por el órgano partidista competente.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRD.

7. **Turno al PRD.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala no se encuentra registrada al corte del 31 de marzo del año en curso en el padrón de afiliados del PRD.
9. **Requerimiento de la UE al PRD.** El 18 de junio de 2014, la UE requirió al PRD que se pronunciara respecto de los documentos solicitados o bien precisara si se trata de una declaratoria de inexistencia.
10. **Respuesta del PRD al requerimiento realizado por la UE.** El mismo día, el PRD dio respuesta al requerimiento formulado por la UE, en la cual señaló que la documentación solicitada en la segunda parte de la solicitud es inexistente, ya que la C. Silvia Lorena Villavicencio no se encuentra registrada en su padrón de afiliados con corte al 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.
11. **Ampliación del plazo.** El 20 de junio del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal y las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRI y PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

clasificación de reserva temporal y las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRI y PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal y confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PRI y PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. David A. Álvarez Canales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

De acuerdo con el criterio aprobado por el Órgano Garante el 30 de abril del 2014, en sesión extraordinaria, el cual establece “**REGISTROS NO LOCALIZADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL O PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA**”, se entrega la siguiente información:

Órgano Responsable y/o Partido Político	Información proporcionada
DEPPP	La C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala no se localizó en el padrón de afiliados del PRI de 2012.
PRI	No se encuentra inscrita la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala en el padrón público nacional de militantes vigente y publicado el día 5 de junio de 2012.
PRD	La C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala no se encuentra registrada al corte del 31 de marzo del año en curso en su padrón de afiliados.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante requiere conocer si la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, está registrada como militante del PRI en la Secretaría de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en el Padrón Actual, así como en el Padrón que envió el CEN del PRI al INE para su revisión y cotejo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

De confirmar su registro como militante, se le proporcione copia de su cedula de registro con el número de folio asignado; así como copia de la Declaratoria de Afiliación de militantes Provenientes de otro partido en este caso del PRD y la documentación que comprueba que cumplió con todos los requisitos que establecen los artículos 112, 113, 114 y 115 del Código de Justicia Partidaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

La **DEPPP**, al dar respuesta señaló que no cuenta con la información que requiere el peticionario en la segunda parte de su solicitud, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del Partido Político, en este sentido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) no faculta al Instituto Nacional Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Finalmente, señaló que no se cuenta con la información que requiere el peticionario referente a si la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala en el supuesto de que sea militante del PRI, se proporcione copia de la declaratoria de afiliación de militantes provenientes de otro partido en este caso del PRD y en su caso de la renuncia definitiva del partido en el que militó (PRD), debidamente sellada y firmada en el acuse de recibo por el órgano partidista competente.

Para mayor referencia se cita el artículo 55 de la LGIPE, que establece las atribuciones de la DEPPP:

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”*

El **PRI** argumentó que la comisión de Justicia Partidaria después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos históricos, no encontró ningún proceso administrativo promovido por la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, en el cual solicite su afiliación o reafiliación al partido, por lo que declaró inexistente la documentación solicitada en la segunda parte de la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PRD** señaló que la documentación solicitada en la segunda parte de la solicitud es inexistente, ya que la C. Silvia Lorena Villavicencio no se encuentra registrada en su padrón de afiliados con corte al 31 de marzo del año en curso.

Con base en lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político a los que se les turnó la solicitud.*
 - La DEPPP y los partidos PRI y PRD señalaron que la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - Cabe mencionar que la DEPPP y los partidos PRI y PRD, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP y los partidos PRI y PRD, contestaron a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/160614/259, en todos los casos se expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Debido a las respuestas otorgadas por el órgano responsable y los partidos políticos, este CI considera adecuado analizarlas:
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
 - Dados los argumentos señalados por la DEPPP y el PRD, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

- De los argumentos otorgados por el PRI, este CI considera conveniente señalar que el Reglamento -de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en el artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, **el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información**, tal principio se refiere a que los institutos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

Ahora bien, el PRI manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva en su archivo histórico; sin embargo, no refiere búsqueda en su archivo de trámite, para mayor precisión se citan las definiciones de Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral (Lineamientos).

Archivo Histórico. Unidad responsable de organizar, conservar, preservar y divulgar el acervo documental que conforma la **memoria histórica de una persona**, institución, estado o país.

Archivo de Trámite. Unidad responsable de la administración de documentos y/o **expedientes activos** para el ejercicio de las funciones de los Partidos o Agrupaciones Políticas.

Por lo anterior, este CI estima pertinente requerir al PRI observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo de trámite, y que en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, responda si existe documentación relativa al registro de afiliación de la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala; de ser así, entregue la información a la UE, a efecto de que ésta última la notifique al solicitante.

En caso de que la información que se llegare a localizar contenga datos personales, deberá ponerse a disposición en versión pública, previo pago de los derechos que correspondan.

- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y los partidos PRI y PRD, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DEPPP y al PRD.
- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** realizada por el PRI únicamente por la documentación que avala el registro de la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala hasta el 5 de junio 2012.

B) Clasificación de Reserva Temporal

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.

Momento a partir del cual podrán hacerse públicos y ponerse a disposición del peticionario. Por lo que no es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP; sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General, por lo que hasta el momento no es posible ponerse a disposición el padrón de afiliados del 2014 hasta en tanto sea aprobado y **será difundido en la página de internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General** respectiva. Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por el **DEPPP**.

C) Respuesta del PRI

El **PRI** argumentó que dentro del padrón actual vigente con corte al 5 de junio de 2012, la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala no se encuentra afiliada; por lo que se refiere al padrón que se presentó a la autoridad administrativa electoral para su actualización manifestó que se encuentra en verificación y será concluida a más tardar el 20 de junio del año en curso, en tanto no suceda se mantendrá el padrón vigente publicado el día 5 de junio de 2012.

Resulta necesario, señalar que en anteriores resoluciones del CI,¹ ha quedado establecido que sin perjuicio de que el INE se encuentre verificando el padrón no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la verificación es sobre la información que posee la autoridad electoral.

Por lo anterior, el partido político no se encuentra impedido para realizar una búsqueda dentro del padrón que fue entregado al INE, en virtud de que la verificación realizada por el INE a los padrones de los partidos políticos es para efectos de examinar si los partidos políticos cumplen con el requerimiento de registro; por lo que no es impedimento para otorgar respuesta de una posible afiliación.

¹ INE-CI/069/2014.- C. Pamela Chávez.- 13 de mayo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.
INE-CI/101/2014.- C. Martín Cedillo Vázquez.- 4 de junio de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

Aunado a lo anterior, debe precisarse que los partidos, posterior a la fecha de entrega de los padrones al INE (31 de marzo de 2014) tienen la facultad de seguir registrando afiliados o bien continuar con los movimientos correspondientes en sus instituciones.

V. **Máxima Publicidad.**

La **DEPPP** pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, el padrón de afiliados del PRI el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012, para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político (www.pri.org.mx), en el siguiente direccionamiento: <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>,

O bien, consultarlo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en la siguiente ruta:

Página Principal del INE “Acercas del INE” / Obligaciones de Transparencia de INE / Obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas / 1. El Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos nacionales / Seleccionar PRI (información disponible) / NuestroPartido / MiembrosAfiliados.aspx / Seleccionar Estado y Municipio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 55 de la LEGIPE; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. David A. Álvarez Canales, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y los partidos PRI y PRD, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP, respecto a la documentación solicitada de los partidos PRI y PRD en la segunda parte de la solicitud, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRI únicamente por la documentación que avala el registro de la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala hasta el 5 de junio 2012, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRD, respecto a la documentación solicitada en la segunda parte de la solicitud, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el archivo de trámite, y que en un plazo no mayor a 3 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, responda si existe documentación relativa al registro de afiliación de la C. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, de ser así, entregue la información a la UE, en términos del considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el Considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. David A. Álvarez Canales, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al C. David A. Álvarez Canales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/125/2014

Notifíquese al C. David A. Álvarez Canales, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI y PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Encargada del despacho de la
Unidad Técnica de Servicios de
Información y Documentación, en
su carácter de Miembro del Comité
de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.